

Radicación Nro. 2004-00644-99

CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, transcurrió durante los días: 1, 2, 5, 6 y 7 de octubre del año en curso y dentro de este término fue corregida por el apoderado de la parte demandante.

A Despacho de la señora Juez.
Armenia Q., octubre 14 de 2020.

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD **Armenia Quindío, quince de octubre de dos mil veinte.**

El señor **HUBERT CARDONA BOTERO** mayor de edad y vecino de Armenia Quindío, por medio de apoderada judicial, ha solicitado la **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** a continuación y dentro del proceso Verbal Sumario de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA radicado bajo el Nro.2004-00644-00, expediente en que fue fijada la cuota alimentaria a favor de las señoras **NATALIA y ALEJANDRA CARDONA MERCADO**, mediante Acuerdo Conciliatorio del 24 de febrero de 2005.

Por medio de auto fechado 30 de septiembre del año en curso, se inadmitió la demanda, concediéndose a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados; dentro del tiempo oportuno el apoderado judicial presentó memorial con las correcciones exigidas para tal fin y dio aplicación en este estadio procesal al Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Se allega como anexo de la demanda el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial establecida en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, concordante con el Art.90 N°7 del Código General del Proceso.

Al reunir la demanda los requisitos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el señalado en el numeral 6 del artículo 397 de la misma obra, concordantes del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, es procedente su admisión.

Por lo tanto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO**,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para proceso **Verbal Sumario de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el señor **HUBERT CARDONA BOTERO** contra las señoras **NATALIA y ALEJANDRA CARDONA MERCADO**.

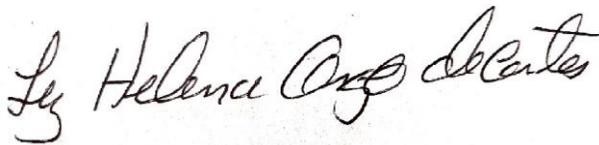
SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que la contesten, haciéndole entrega en el acto de la notificación de una copia de la misma y de sus anexos.

TERCERO: Notifíquese a las demandadas, en la forma prevista en el Art. 8° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

CUARTO: Vincúlese a este proceso a la Defensora de Familia.

QUINTO: Este proceso se tramitará y decidirá según lo previsto en los Art. 397 numeral 6º del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 114 de hoy, 16 de octubre de 2020.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**